

c. Acuerdos de Pena

1. EXP. No. 2360-2018

Juez No. 19

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE TEGUCIGALPA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Comayaguela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al día uno (1) del mes de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las diez con treinta de la mañana, día y hora señalada para la celebración de la audiencia de conciliación. La suscrita jueza DARIELA GALO1 con asistencia del Secretario FRANCISCO JOSUE ALVAREZ RUIZ, verifica la presencia de las partes se encuentra presente en su condición de Agente de Tribunales del Ministerio Publico la Abogada MERCEDES RUIZ con carnet 7093 del Colegio de Abogados de Honduras; el Abogado DENIS HERNANDEZ en su condición de representante legal de la Procuraduría General de la República, y con la comparecencia del Abogado JULIO SAUL HERRERA NAJERA con numero de colegiación carnet 19542 en su condición de Defensor Privado de la imputada VANGEL LIZZETT EHRLER AVILA a quien se le sigue proceso por considerarla posible autora por el delito de DAÑOS AGRAVADOS en perjuicio de LA SUB-CUENCA DEL RIO GUACERIQUE. SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Actuando en mi condición de Procurador Judicial de la Republica de Honduras solicito en la causa a favor de la imputada VANGEL LIZZETT EHRLER AVILA a quien se le sigue proceso por considerarla posible autora por el delito de DAÑOS AGRAVADOS, en perjuicio de LA SUB-CUENCA DEL RIO GUACERIQUE, la señora debe parar la obra había iniciado un muro de contención además la construcción de medidas de mitigación que conlleva el predio de ella lo que establece la página 6 del pronunciamiento esto para medir la escotilla de las aguas lluvias, me explican los técnicos de la Procuraduría cual era el daño cuando vienen las aguas lluvias eso viene caer a las cunetas eso hace la construcción de las aguas superficiales para evitar la erosión del suelo y las restauraciones, esto sabemos por alguna información que se proporciona, no hay descombros hay una reforestación propias de la zona, esa es una zona reforestada la construcción de la cunetas dentro y fuera del terreno de la señora para disminuir la escorrentía de aguas superficiales, construcción de gaviones dentro del terreno para evitar la erosión y deslizamiento del suelo, restauración con especies arboles propios de la zona y así evitar azolvamiento en cunetas de los terrenos aledaños, además en concepto de reparación de daño se le entreguen 100 leyes denominadas ley general del ambiente y su reglamento y si la defensa está de acuerdo con La misma si no que se continúe con la misma, me retiro del considerando número cinco es nuestro mandato en la inclusión de medidas de mitigación. SEGUIDAMENTE SE LE CEDE LA PALABRA AL DEFENSORA PRIVADA: en mi condición de defensora de la señora VANGEL LIZZETT EHRLER AVILA, ratificamos el pronunciamiento habiendo escuchado la posición de la Procuraduría general de la Republica que funge como víctima esta medida viene a descongestionar el proceso, siempre en cuanto al pronunciamiento mi representada y yo estamos que sea retirado el numeral 5 en cuanto a la contracción de la obra a darle cumplimiento a estas condiciones como ser la donación de leyes, asimismo Lo que es el muro de construcción de los gaviones que evitar la correntia de un posible daño lo que es medio ambiente, por lo que se solicita sea homologado este presenta acuerdo. Seguidamente se le concede la palabra al Ministerio Público: esta fiscalía no se opone al acuerdo, pero se le pregunta a la imputada en que tiempo estimado

será la siembra y el cuidado de restauración con árboles propios de la zona se le da para que siempre los árboles. en vista de que la Procuraduría ha presentado la propuesta.

LA JUEZA RESUELVE:

Siendo que el representante de la de Procuraduría General de la Republica y la imputada han llegado a un acuerdo conciliatorio, mismo que consiste: 1) En la construcción de cunetas dentro y fuera del terreno para disminuir la escorrentía de aguas superficiales, construcción de gaviones dentro del terreno para evitar la erosión y deslizamiento del suelo, restauración con especies arboles propios de la zona y así evitar azolvamiento en cunetas de los terrenos aledaños. 2) Asimismo la encausada se compromete a entregar cien (100) leyes denominadas "Ley General de Ambiente y su reglamento" a la Procuraduría General de la Republica, por el termino de seis (6) meses, en caso de incumplimiento se tendrá por fracasa la conciliación como si no se hubiese realizado.

La conciliación es un instrumento de judicialización que debe ser utilizado únicamente por la víctima y el imputado, por ende, estos son los únicos legitimados para llegar a acuerdos conciliatorios, el Ministerio Publico no es parte Legitimadas para intervenir en la conciliación, no puede lograr, ni suscribir acuerdos de ninguna de ninguna naturaleza con las partes en conflicto, ¡por todo Lo anterior se HOMOLOGA EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO han Insegado el imputado y la víctima. En este estado se declara cerrada la presente audiencia, quedando notificadas las partes en estrado. Hermando para constancia ante la escrita Juez y e) Secretario Adjunto que da Fe.

ABG. DARIELA GALO

JUEZ DE LETRAS LO PENAL

FIRMA FISCAL

FIRMA DEFENSA

PROCURADOR

FRANCISCO JOSUE ALVAREZ RUIZ

SECRETARIO ADJUNTO

2. EXP. No. 1233-2019

Juez No. 17.

ACTA DE AUDIENCIA DE PROSECUCION DE PROCESO

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las nueve y treinta minutos de la mañana, día y hora señalado para la celebración de la Audiencia Inicial en la causa instruida en contra del imputado EMIDONIO RODRIQUEZ ALVAREZ, por suponerlo responsable de la comisión del delito de DESCOMBRO AGRAVADO en perjuicio de LA SUB CUENCA DEL RIO TATUMBLA Y EL MEDIO AMBIENTE.- La señora Juez Abogada DIMIA HORTENCIA SALGADO, con la asistencia de la secretaria Por ley ANGIE YAMILETH ACEITUNO; Se encuentran presente en esta audiencia la fiscal del Ministerio Publico abogada NOHEMY BRUNER MONCADA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 6866 del Colegio de Abogados de Honduras y el Procurador de la Republica el Abogado CARLOS ROBERTOS RODEZNO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 18580 y el abogado OSCAR ARMANDO MUNOZ ZELAYA, con carne número 17603 del Colegio de Abogados de Honduras en su condición de Defensor Privado del imputado antes mencionado.- Por Lo que una vez que se verifico la presencia de todas las partes se declaró abierta la audiencia con la comparecencia del imputado antes mencionado.- Seguidamente la señora juez procedió a CEDERLE LA PALABRA A LA SENORA FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO QUIEN MANIFIESTA: En base al artículo 295 del Código Procesal Penal siendo que en la audiencia inicial se decretó un sobreseimiento provisional tenemos a bien solicitar la prosecución en la presente causa de igual forma presentamos como medio de prueba documental el informe de investigación realizado por el señor Rigoberto Contreras, asimismo como medio de prueba testifical la declaración del señor Rigoberto Contreras a fin de que nos especifique cuales fueron las investigaciones realizadas, solicitando que ambos sean admitidos por ser útiles, pertinentes y proporcionarles relacionados con el objeto del caso.- SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA QUIEN MANIFIESTA: Esta representación en representación del Estado, en base al artículo 228 constitucional! tiene a bien manifestarse de acuerdo a proseguir con la causa ya que se han incorporado nuevos elementos de prueba y una vez evacuados y analizado se pueda dar el auto de formal procesamiento, nos adherimos a la prueba de cargo que es el informe de investigación y la declaración del señor Rigoberto Contreras como prueba testifica. SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA QUIEN MANIFIESTA: En mi condición de defensa privada de señor EMIDONIO RODRIQUEZ ALVAREZ rechazo lo manifestado por el Ministerio Publico ya que existe un momento procesal en el cual nos pudo acreditar que en efecto que fue mi representado quien procedió a chapear c mandar a descombrar, asimismo rechazo el medio de prueba del informe investigativo ya que no tiene fecha de Emisión y la declaración el señor Rigoberto Contreras ya que tuvo el momento procesal oportuno pare hacerlo, eso es Lo que tengo que manifestar en este momento.- LA SEÑOR JUEZ RESUELVE: escuchado ambas partes, la fiscal del Ministerio Público ha ratifica la solicitud de prosecución del proceso y ha incorporado nuevos elementos de prueba como ser el informe investigativo elaborado y firmada porel señor Rigoberto Contreras, y declaración del mismo como testigo, erepresentante de la Procuraduría General de la República se ha manifestado de acuerdo y se ha adherido a la prueba aportada por el ente fiscal, e defensor privado por su parte se ha demostrad en desacuerdo por lo manifestado tanto por el ente fiscal como por el representante de la Procuraduría General de La República, siendo que considera que el momento procesal la fiscal no pudo demostrar la participación de si representado, analizadas la expuesto por las

partes y el documento presentado por el ente fiscal como medio de prueba documental y la solicitud de la prosecución del proceso en tal sentido se admiten los medios de prueba documental y testifical por lo que se procede a tomar la declaración del testigo propuesto por la fiscal el señor Rigoberto Contreras. SE HACE PASAR A LA SALA AL TESTIGO EL SENOR RIGOBERTO CONTRERAS ZAPATA, con tarjeta de identidad número 0801-1971-05051, analista criminal, asignado en la fiscalía especial del medio ambiente, quien una vez de hacerle la advertencia delito de falso testimonio el cual es penado por la ley.- La Juez Pregunta: ¿Conoce al señor Emidonio Rodríguez? Contesta: no lo conozco Pregunta: ¿Tiene interés en venir a declarar? Contesta no.- DECLARA: el caso inicia por la denuncia en nuestra oficina por la U.M.A de Tatumbla, que el señor Inidóneo solicito un permiso en la propiedad de su esposa permiso que fue denegada por la U.M.A es así que al momento de la denuncia se procedió a realizar una inspección de cambo con el ingeniero Fernando Ardon, inspección que se logró constatar que efectivamente había arboles una roza de los mismos de 1.29 hectáreas en la denominada Las Moras, Linácea, Municipio de Tatumbla, a lo cual tomamos varias declaraciones pero una declaración de las más importantes, fue la del señor Emidonio en resumen nos manifestó que trabaja ese tierras hace aproximadamente de 10 a15 anos y que mando a limpiar contratando a los señores Darwin Martinez y Omar Martinez, dando las instrucciones, manifestó no tubo chance de subir a supervisar el trabajo, también se le tomo la declaración a la esposa en resumen Lo que manifestó es que es propietaria de dicho bien hace 50 años por herencia pero que su esposo mes es el que administra el terreno siembra frijoles y maíz.- SE LE CEDE LA PALABRA A LA REPERSENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO A FIN DE QUE INTERROGE AL TESTIGO, QUIEN EN EL USO DE LA PALABRA PREGUNTA: ¿a cuántas personas le tomo declaración en esta investigación? Contesta: a varias personas principalmente a la señora María Filedina Pregunta: ¿qué le manifestó la señora Fidelina en cuanto al terreno quien lo administra Contesta: ese terreno lo ha administrado siempre el esposo de ella. Pregunta: ¿era lo que iban a limpiar en ese terreno? Contesta: frijoles y maíz Pregunta: ¿la que personas contratos el señor Emidonio para que realizaran esta labor? Contesta: a dos personas a Darwin Martínez y a Omar Martínez, Pregunta: ¿refiere usted porque razón del señor Emidonio no superviso este trabajo? Contesta: no supervise porque era un poco largo, no tuvo chances en supervisar, Pregunta: ¿cómo se trata de un delito de descombro cuando superviso el lugar pudo ver usted si todavía estaba el resto de los árboles en el lugar? Contesta: No estaba incluso en la declaración del señor Emidonio dijo que la lena que había sobrado se la había regalado a uno de los trabajadores de él. SE LE CEDE LA PALABRA A LA REPERSENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A FIN DE QUE INTERROGE AL TESTIGO QUIEN EN EL USO DE LA PALABRA MANIFIESTA: que no tiene preguntas. SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA PRIVADA A FIN DE QUE INTERROGE AL TESTIGO, QUIEN EN EL USO DE LA PALABRA PREGUNTA: ¿El informe que está presentando en qué fecha lo emitió? Contesta: no lo recuerdo, yo siempre que emito el informe cuando se termina las diligencia ca investigativa y de campo. Pregunta: ¿usted fue predic para hacer la inspección? Contesta: si y de igual forma reviso todo en expedientes de las investigaciones que se han realizados y las declaraciones Pregunta: ¿Durante la inspección miro usted al señor Emidonio?, Contesta no solo a los trabajadores a uno de ellos Darwin creo no estoy seguro Pregunta: ¿qué le manifestaron estos señores? Contesta: que el dueño ere el señor Emidonio Pregunta: ¿durante esta inspección puedo ver si estos señores tienen siembra? Contesta: no sembrado no estaba, solo estaba limpiando. Pregunta: ¿tiene conocimiento si estos señores tenían siembras?, La Fiscal y procurador objetan la pregunta siendo que le argumento que pregunta al testigo, no le hace la pregunta clara que lo que quiere saber. El Juez declara a lugar la objeción. Pregunta: refiriéndose a Omar Martínez ¿y Darwin Martínez sabe si tiene siembra personal en ese predio? El procurador objeta la pregunta en virtud que los testigos no se refirieron a eso en su declaración. La Juez declara

a lugar la objeción. Pregunta: ¿cuándo le tomo la declaración al señor Emidonio tenía defensor público? Contesta se le tomo la declaración como testigo.- Pregunta: ¿iba acompañado de un defensor público? Contesta: no era necesario estaba declarando como solicito que se me extiendan las respectivas copias para realizar las diligencias respectivas.- SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCAL QUIEN A SOLICITADO EL DERECHO A REPLICAR QUIEN EN EL USO DEL A PALABRA MANIFIESTA: El informe en la parte de arriba tiene la fecha, asimismo en cuanto a lo que alega el abogado defensor el artículo 101 del Código Procesal Penal, en el ante penúltimo párrafo establece que la persona que sea objeto de investigación el Ministerio Público aunque no tenga la posición de imputado tiene el derecho a presentarse en su caso con o sin profesional del derecho que lo asista ante el Ministerio Público para que le informe sobre los hechos que se investigan y para que se le escuche, claramente a quedado establecido cuales son las diligencias que hizo el investigador.- LA SEÑORA JUEZ RESUELVE: Escuchado las conclusiones de las partes la Agente Fiscal del Ministerio Público considera que con los nuevos elementos de prueba queda acreditado nuevamente el terreno en el cual se ejecutó el hecho es de la esposa del en causado la señora Maria Fidelina Fonseca y que el administrador de dicho inmueble es el encausado ya que es el esposo de la Dueña del inmueble, el área afectada es 1.29 hectáreas y que la acción de imputado es a título de autor ya que el encausado no tenía, permiso de realizar labores de rosa y corte de árboles y que el daño se ocasiono en el lugar denominado Linaca municipio de Tatumbla, el testigo que se ha traído y que laboro el informe que se está presentando 092-2019, en donde se establece la personas que contrato para realizar los trabajos en el lugar, con la declaración del testigo Ha manifestado que al realizar inspección en el lugar se encontró personas laborando en el lugar y que esta acción no estaba siendo supervisada por el imputado, ha invocado el artículo 13 del Código Penal, por lo que considera que con esta logra acreditar la participación del imputado en los hechos, habiendo acreditado elementos tipo penal solicita se decrete un Auto de Formal Procesamiento en contra de imputado EMIDONIO RODRIQUEZ ALVAREZ, por suponerlo responsable de la Comisión del delito de DESCOMBRO AGRAVADO en perjuicio de LA SUB CUENCA DEL RIO TATUMBLA Y EL MEDIO AMBIENTE, El representante de! Estado de Procesamiento en vista de estos nuevos elementos que se aportaron, dicho descombro ocurrieron en la sub cuenca del río Tatumbla que fue declarada mediante el decreto 72 de 1971, solicita Auto de Formal Procesamiento, en vista de estos elementos y como está cumpliendo la medidas se le siga con la mismas.-SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES: Como es notorio señora juez esta defensa no objeta en cuanto a persistencia de un delito pero estamos el desacuerdo el hecho en que se le se le quiera imputar a mi representado como autor directo, lo cual no es así, ya que ningún testigo ni el señor Rigoberto Contreras, pudo constatar que mi representado se encontraba en el lugar, ni que contrato a esta persona que estaban realizando a título personal estos hechos, si bien es sido se alega en la declaración del señor Emidonio que al momento de tomarle la declaración siendo que la persona que interpuso la denuncia pero esta declaración no tiene ningún valor un por qué se le violó el derecho de la defensa al no permitirle ningún defense para ver si el procedimiento era correcto y por otro lado que toda declaración que sea tomada debe rendirse ante un juez competente siendo un principio constitucional el testigo se refiere Cínicamente a la declaración de él y con esto se le ha violado el derecho de defensa ha quedado acreditado que a n representado en ningún momento es el dueño del terreno ni ha pagado par este, ha quedado claro en audiencia inicial y en esta audiencia que existe un momento procesal para que la Fiscalía pudiera acreditar con sus testigos asimismo el informe no cuenta con la fecha de Emisión para que se le pudiera dar un valor como prueba documental, siendo así no es contundente siendo que la ley establece nuevo elementos y estos elementos ya existía en su momento procesal la fiscalía ni la procuraduría pudo hacer uso d estos medios de prueba por lo tanto es ilegal e

improcedente que con este medios de prueba se le quiera nuevamente perjudicar a mi representad como autor o participe del delito, siendo así solicito se le mantenga u sobreseimiento provisional mientras tanto la fiscalía no aporte nuevos elementos de prueba así como dice el artículo 125 ya que esta prueba existía no hizo uso del momento procesal oportuno, de ser lo contrario testigo no como imputado. Pregunta ¿en la investigación se constató a quien pertenecía ese terreno? Contesto si pudimos constatar que es de la esposa, Pregunta: ¿cuándo le toman la declaración de la ley? Contesto: ¿si el la leyó y la firmo, LA SEÑORA JUEZ PREGUNTA al momento que realiza la inspección en el lugar de los hechos que le manifestó la persona que estaba en ese lugar? Contesta: que habían sido contratado por el imputado solo le pregunte donde vivía para tomar su declaración respectiva, para citarlo y fuera a declarar a la oficina,- Pregunta: ¿El mismo día de la inspección lo citaron? Contesta: si y la citación lo dejamos con el jefe de U.M.A, no lo pudo contactar nos di el número y lo pudimos contacta el mismo día el llego a la oficina Pregunta: ¿Le informaron la fecha en que sucedió el hecho? no sé, sé que la inspección la hicimos el 10 de abril, pero el hecho no, Pregunta: ¿qué observo en el lugar? Contesta: estaban afilando ramas y (estaba todo cortado bien limpito estaba ya. SE LE CEDE LA PALABRA A LA SEÑORA FISCAL PARA QUE FOR MULE SUS CONCLUSIONES: claramente se ha logrado acredita con la prueba documental y testifical el mínimo indicio de participación y el delito escombro Agravado el cual había sido acusado, el Ministerio Publico haciendo énfasis que el artículo 49 de la ley forestal y vida Silvestre establece la administración de terrenos privados siendo que en el presente caso la dueña del terreno es la señora María Fidelina Rodríguez, Quien ha destinado la función y la labor de cuidar y de contratar al personal para la limpieza y siembra de dicha propiedad al señor Emidonio, asimismo Rodríguez Álvarez de las investigaciones claramente se ha establecido que fue el señor Emidonio Rodríguez Álvarez quien solicito la autorización a la U.M.A de Tatumbla a un que le denegaron dicha petición para poder realizar el descombro a su propiedad procedió a contratar a los empleados Darwin y Omar Martínez a efecto limpieza y descombro de dicha propiedad, asimismo nunca superviso cual era la acción que ellos estaban realizado en la propiedad, siendo que con el peritaje se ha establecido que se descombro en total la 1.29 hectáreas, por lo que en base a lo que establece articulo 13 la forma de cómo puede ser el delito que puede ser cometido de manera doloso o culposo, cuando es resultado de imprudencia, impericia, negligencia o cuando es producto de la inobservancia de una ley, considera el Ministerio Publico que el señor Emidonio Rodríguez Álvarez participo con título autor: ya que directamente contrato a las personas para que realizaran una labor para la cual no tenía permisos administrativos como ser el permiso de Instituto de Conservación Forestal y de la U.M.A. de Tatumbla asimismo tampoco procedió hacer la vigilancia correspondiente, de esa manera se logró el cometido de los empleados que cortaron 1.29 hectáreas descombrado todo lo que es los árboles la maleza mediana por esa razón e Ministerio Publico Considera que se acredita el indicio racional de participación del encausado, se le dicte el Auto de Forma! Procesamiento por el delito de Descombro Agravado, ya que está en un lugar denominado k Las Moras, Aldea de Linaca Municipio de Tatumbla que continúe con las medida cautelares que se le impusieron el día de la audiencia de declaración de imputado.- SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE U PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES Y MANIFIESTA: En representación del Estado de Honduras juntamente con el Ministerio Publico se ha presentado nuevo: elementos de prueba para demostrar la participación del ahora imputado en los hechos, dado que en base al artículo 32 del Código Penal vigente, el cual dice: se consideran autores quienes toman parte directa en la ejecución de hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo Estamos viendo hoy con la declaración el señor Rigoberto Contreras que el señor indujo a otras personas a que hiciera labores de limpieza sin conta con la documentación necesaria que requiere y extienda I.C.F y la U.M.A

de Tatumbra, al omitir estos elementos se configura como dice el artículo 17 de la ley forestal, que quien tale, descombre o roture como verbos rectores será sancionado con las penas de 3 a 6 años, en este caso no tenemos permiso no se le extendió permiso de ningún tipo y se descombro ilegalmente un terreno que como nos dice el artículo 32 de Código Penal Vigente indujo a otras personas para que pudieran realizar los hechos, por lo que esta representación del Estado solicita el Auto de Forma que elaboró el informe quien ha manifestado que en efecto al tener conocimiento de los hechos se realizó una inspección en el lugar afectado y que al llegar el lugar no estaba el imputado pero estaban dos personas trabajado que manifestaron que ellos fueron buscados por el señor Emidonio Rodriguez para trabajos en el inmueble, que en ese tiempo ya estaba limpio el terreno que solo estaban recogiendo ramas que habían quedado en el lugar, después de realizar el informe pidió a la persona que estaba en el lugar que le diera la dirección de don Emidonio para acudir a citarlo y que ese mismo día fueron donde Emidonio para dejar la citación, no pudieron dejar la citación pero consiguieron el número de teléfono del imputado como la esposa por lo cual comparecieron a la oficina en donde se les tomo su declaración, siendo que en la audiencia anterior se estableció y se dio Sobreseimiento Provisional en vista de que si se acreditó los elementos de tipo penal no así la participación del encausado, siendo que en esta audiencia solo se requiere la mínima actividad probatoria el testigo que vino a declarar a esta audiencia y el que elaboro el dictamen 092-2019, ha dado nombres en el informe, ha ratificado este hecho en su declaración y ha establecido que una de las personas que encontró en el lugar, tanto el imputado como la esposa de este quien es la dueña del inmueble, ya que fueron citados vía teléfono y considera la suscrita que se ha logrado acreditar la mínima actividad probatoria en cuanto a la participación del imputado en la comisión del hecho imputado, por lo que se considera procedente decretar y al efecto se decreta Auto de Formal Procesamiento en contra de EMIDONIO RODRIGUEZ ALVAREZ, por suponerlo responsable de la comisión del delito de DESCOMBRO AGRAVADO en perjuicio de LA SUB CUENCA DEL RIO TATUMBLA Y EL MEDIO AMBIENTE, en cuanto a la medida cautelar el encausado siempre ha comparecido a las audiencias que se le han citado por lo que con las medidas que se le impusieron en audiencia de declaración de imputado, se puede asegurar el fin que se pretende conseguir, por lo que se le imponen al encausado las medidas cautelares establecidas en el artículo 173 numeral 6 y 7 del Código Procesal Penal consistentes en obligar al imputado a comparecer a este.

Honduras, de igual manera a invocado el artículo 32 del Código Penal vigente: y considera que la acción del imputado es a título de autor puesto que este indujo a las persona que realizaron el hecho imputado en el inmueble propiedad de la esposa del encausado, y que esta acción no fue supervisada por el encausado y que fue realizado en la Sub cuenca del rio de Tatumbra, haciendo referencia al decreto 72 de 1971, considera que con los nuevos elementos de prueba se logra acreditar con la participación de encausado en la comisión del hecho imputado solicitando Auto de Formal Procesamiento en contra de imputado EMIDONIO RODRIGUEZ ALVAREZ con las medidas cautelares que se le impusieron en la audiencia de declaración de imputado. En desacuerdo el abogado manifiesta que el fiscal no presentó los elementos de prueba en el momento proceso oportuno, como fue la audiencia inicial y que no se acredita que don Emidoni es la persona que ejecuto el hecho imputado que no hay persona que declare esos hechos, considera que al tomarse en cuenta la declaración d su representado en sede administrativa es violatorio a su representado y que no conto con un abogado defensor en ese momento por lo que no se debe tomar en cuanta, y además que el informe que se está presentando n cuenta con fecha de cuando se elaboró, que no ha venido ningún testigo que observe que su representado realizo esa acción, solicita que se debe mantener el sobreseimiento provisional decretado a favor de

su representando; EN CONSECUENCIA: Analizada todas las exposiciones de las partes con los nuevos elementos de prueba presentados, el informe e donde se establece número de caso, imputado, la fecha de emisión tres de septiembre del 2019 y firmado por Rigoberto Contreras Asistente Analista e criminología, donde se establece en sus conclusiones que el terreno afectado es de propiedad de Marta Fidelina Rodriguez esposa del imputado y establece que según declaración de Maria Fidelina Rodriguez el terreno es administrado y trabajado por su esposo Emidonio Rodríguez Álvarez, que la cantidad de terreno afectado y que don Emidonio contrato a los señores Darwin Martínez y Omar Martínez, para realizar trabajos de limpieza descombro en el terreno, Hemos escuchado la declaración del testigo que Juzgado UNA VEZ AL IVIES, en el libro de control que para tal efecto Neva este tribunal y la prohibición de salir del país sin previa autorización del este Tribunal, asimismo se le concede las respectivas copias al abogado defensor a costas del peticionario.- Se señala fecha para audiencia preliminar para el día MARTES (29) DE OCTUBRE DEL 2019, A LAS ONCE DE LA MANANA (11: 00 AM), se ordena extender las copias solicitadas a la defensa.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 90 y 321 de la Constitución de la Republica, 7, 12, 22, 202, 198, 199, 295 y 298 del Código Procesal Penal.- Fundamentando la presente resolución en los artículos.- dándose por terminada la presente audiencia, quedando notificadas las partes y firmando para constancia la suscrita Juez abogada DIMIA HORTENCIA SALGADO y la Secretaria Por ley ANGIE YAMILETH ACEITUNO LOPEZ.- Que da fe.

ABG. DIMIA HORTENCIA SALGADO
JUEZ DE LETRAS PENAL
FISCAL DEFENSA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ANGIE YAMILETH ACEITUNO LOPEZ
SECRETARIA POR LEY

3. EXP. 3169-2013

JUEZ 17

AUDIENCIA REVISION DE SUSPENSION DE LA PERSECUSION PENAL

En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve, siendo las diez con quince minutos de la mañana, día y hora señalado para la celebración de la audiencia de suspensión de la persecución penal en la causa instruida en contra del señor JOSE ROBERTO MONCADA IZAGUIRRE, por suponerlo responsable de la Comisión del delito DESCOMBRO AGRAVADO en perjuicio del ESTADO DE HONDURAS Y EL MEDIO AMBIENTE, la señora Juez Abogada DIMIA HORTENCIA SALGADO; Verifica la presencia de las partes a través de la secretaria INDIRA QUIROZ GOMEZ, encontrándose como representante del Ministerio Público el Abogado JOSE ISMAEL ORDONEZ REYES, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 3018, el representante de la Procuraduría General de la República abogado CARLOS RODEZNO, con carne de colegiación número 18580 y el Abogado CRISTIAN GERARDO MEDINA, con carne de Colegiación número 10494, en su condición de Defensor Privado del imputado mencionado.- Acto seguido la señora Juez declara abierta la presente audiencia y LE CEDE LE CEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DEFENSA Y DICE: Actuando en mi condición de defensor del señor JOSE ROBERTO MONCADA IZAGUIRRE, por suponerlo responsable de la comisión del delito DESCOMBRO AGRAVADO en perjuicio del ESTADO DE HONDURAS Y EL MEDIO AMBIENTE, solicito la extinción de la acción penal en virtud que el expediente de la causa se encuentran toda la documentación que mi representado cumplió todas las medidas impuestas por este juzgado y han sido cumplidas y se encuentra agregado el oficio MHN 07- del 27 de octubre del 2016, el cual fue recibido en el Ministerio Público y el cual señala que mi representado cumplió con la reforestación y hace mención de que los rótulos se emitieron, agregado los recibos de pagos de la multa que se había impuesto de setenta y cinco mil lempiras del pago de multa, se encuentra el acta de entrega de que los rótulos fueron puestos en amitigra y que fueron colocados los mismos estar debidamente cumplidos en el tiempo de tres años, se solicita se proceda a dar la extinción de la acción penal y se otorgue el sobreseimiento definitivo de mi representado.- SE LE CEDE LA PALABRA A LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DICE: Esta representación viendo en el expedientes y expresado el defensor del encartado que se cumplió con todas las medidas que se establecieron en la suspensión de la persecución penal y que han sido cumplidas a cabalidad es por eso que el estado se da por satisfecho y solicita al haberse dado cumplimiento a lo pactado se atienda su carta de libertad se sobresea la causa definitivamente en base al 296 del Código Procesal Penal y que se archiven las diligencias ya que estado se da por satisfecho.- SE LE CEDE LA PALABRA A LA REPRESENTANTE DE LA MINISTERIO PUBLICO Y DICE: El Ministerio Público no se opone a lo solicitado ya que la víctima se ha manifestado de acuerdo y se ha visto toda la documentación ya que consta que se cumplió con lo pactado en la suspensión de la persecución penal y solicito se extinga la acción penal y se del sobreseimiento definitivo y la carta de libertad correspondiente al señor antes mencionado.- EL JUZGADO RESUELVE: Se ha escuchado la exposición de las partes, el defensor que ratifica ante este juzgado la solicitud de revisión de la suspensión de la persecución penal y en vista que se cumplido con lo pactado en la misma la extinción de la misma ya que se cumplido lo pactado con la documentación que se encuentra agregada en el expediente de la causa, asimismo al representante de la Procuraduría General de la República, que manifestó se ha revisado la documentación que se encuentra en el expediente de mérito y en la cual se acredita que el señor Jose Roberto Moncada Izaguirre ha cumplido con las medidas señaladas en la suspensión de la persecución Penal y de acuerdo a la peticionado